AMBIENTALES ATLANTIDA, S.A. (SAA); para su ampliación por un período de 7 años a partir del 25 de enero del año 2014, sin perjuicio de su prórroga por acuerdo entre las partes y solicitar a este Poder del Estado la correspondiente aprobación. Como consta con la Certificación del respectivo Secretario Municipal, del Punto No.10 del Acta No.76 de la sesión celebrada por la relacionada Corporación Municipal el día 7 de octubre de 2013.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a la atribución 19 del Artículo 205 de la Constitución de la República los contratos que hayan de prolongar sus efectos al siguiente período de gobierno deben ser aprobados por el Congreso Nacional.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Autorizar a la Municipalidad de El Progreso, departamento de Yoro, para suscribir la prórroga por un período de siete (7) años a partir del 25 de enero del año 2014, sin perjuicio de su prórroga por acuerdo entre las partes, de los siguientes contratos: 1) CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE DESECHOS SÓLIDOS GENERADOS EN EL ÁREA URBANA DE EL PROGRESO, YORO, CON GRUPO MC, S.A. DE C.V., y, 2) CONTRATO DE OPERACIÓN Y DE CIERRE TÉCNICO DEL SITIO DE DISPOSICIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS DE LA PITA, SUSCRITO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE EL PROGRESO Y SOLUCIONES AMBIENTALES ATLANTIDA, S.A. (SAA).

Dicha prórroga se sujetará a los términos establecidos en el Punto No.10 del Acta No.76 de la sesión de la relacionada Corporación Municipal el día 7 de octubre de 2013.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil catorce.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE, POR LA LEY

JARIET WALDINA PAZ
SECRETARIA

ÁNGEL DARÍO BANEGAS LEIVA
SECRETARIO

Líbrese al Poder Ejecutivo, en fecha 25 de febrero de 2014.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 09 de marzo de 2014.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.

RIGOBERTO CHANG CASTILLO

Poder Legislativo

DECRETO No. 396-2013

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 205-2011 de fecha 15 de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 26 de enero del 2012, se aprobó la LEY DEL SISTEMA DE FONDOS DE GARANTÍA RECIPROCA PARA LA PROMOCIÓN DEL LAS MIPYME, VIVIENDA SOCIAL Y EDUCACION TECNICA PROFESIONAL.

CONSIDERANDO: Que el principal beneficio que provee el Decreto No.205-2011 es la de facilitar el acceso a las micro, pequeñas y medianas empresas a créditos mediante el otorgamiento de una garantía.

CONSIDERANDO: Que a la fecha veintisiete (27) Instituciones del Sector Bancario, microfinanciero, cooperativo de ahorro y crédito, asegurador, federación de ganaderos, representante de empresas del sector social de la economía, entre otras, tomaron la decisión de conformar la primera sociedad administradora de garantías recíprocas en Honduras la cual se denomina CONFIANZA, S.A.-FGR, por considerar que es el mecanismo ideal que permite el acceso al crédito a las MIPYMES. Es así como dicha sociedad en formación cuenta con aportes al capital social por un monto de SIETE MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 7,125,000.00), y aportes a los cuatro (4)- fondos por dichos socios que ascienden al monto de CIENTO TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA

MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.103,990.00), sin poder iniciar operaciones por el requerimiento de capital mínimo establecido en el Decreto Legislativo No.205-2011, aun cuando el capital con el que cuenta es suficiente para el inicio de las operaciones de la SA-FGR.

CONSIDERANDO: Que es necesario reformar el Decreto No. 205-2011 para que la SA-FGR, con aportes importantes de las Instituciones del Estado, no puede negarse a la solicitud de ingreso de un nuevo socio protector, cuando éste evidencie ante la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), su idoneidad para participar en el fortalecimiento del sistema.

CONSIDERANDO: Que para el éxito del funcionamiento de la SA-FGR, se requiere una adecuada gobernabilidad que impida la existencia de conflictos de interés que afecten el funcionamiento y la solvencia que requiere este tipo de sociedad en especial lo relativo a la toma de decisiones.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Congreso Nacional crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Reformar los Artículos 7, 9, 12, y 22, de la Ley del Sistema de Fondos de Garantía Recíproca para la Promoción de las MIPYMES, Vivienda Social y Educación Técnica-Profesional, creada mediante Decreto No.205-2011, de fecha 15 de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, el 26 de enero del 2012; los cuales deben leerse así:

"ARTICULO 7.- SOCIOS. Los socios beneficiarios y protectores de las Sociedades Administradoras de Fondos de Garantía Recíproca pueden ser personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.

En los casos que una Sociedad Administradora de Fondos de Garantía Recíproca reciba una solicitud de incorporación de un nuevo socio protector, sólo podrá negarse dicha solicitud cuando a criterio de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), el solicitante no reúna las condiciones de idoneidad establecidas en base a la Ley, normativas especiales y mejores prácticas, para el fortalecimiento institucional de la Sociedad Administradora de Fondos de Garantía Recíproca".

"ARTICULO 9.- CAPITAL MINIMO. El capital social de las sociedades Administradoras de Fondos de Garantía Recíproca es variable y no puede ser menor a Siete Millones de Lempiras (L.7,000,000.00), conformado por acciones nominativas, cuyo valor será determinado por los estatus de la Sociedad Administradora de Fondos de Garantía Recíproca (SA-FGR).

Con el propósito de mantener el valor real del patrimonio la Comisión revisará y podrá actualizar cada dos (2) años, el monto del capital mínimo a que se refiere este Artículo, tomando como referencia la variación interanual en el Índice de Precios al Consumidor (IPC), el crecimiento económico y demás variables que consideren aplicables".

"ARTICULO 12.- DERECHO DE VOTO. Para el ejercicio del derecho al voto se observará lo dispuesto en el Código de Comercio.

"ARTICULO 22.- JUNTA DIRECTIVA. La administración de la SA-FGR, estará a cargo de una Junta Directiva, en adelante denominados Directores, y su representación legal estará a cargo de su Presidente, quien puede delegarla de conformidad con los Estatus.

Los miembros de la Junta Directiva son nombrados por la asamblea general de socios, en un número no menor de seis (6), debiendo existir un (1) representante de los socios beneficiarios, duran en sus funciones por el período que se establezca en los Estatutos, la elección, nombramiento o sustitución de los miembros de la Junta Directiva se comunicará a la Comisión el día siguiente hábil a su nombramiento. Las decisiones de la Junta Directiva tienen por simple mayoría y en caso de empate el Presidente voto de calidad. La forma de convocatoria, lugar de reunión, funcionamiento y periodicidad de sus sesiones se establece en los Estatutos.

En caso de las personas jurídicas que su ley o estatutos no les permita participar como socios en una SA-FGR, pero sean participantes mediante sus aportes en uno o más FGR, participarán en las sesiones de Junta Directiva, con voz pero sin voto".

ARTICULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial **"La Gaceta".**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veinte días del mes de enero de dos mil catorce.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE, POR LA LEY

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

ÁNGEL DARÍO BANEGAS LEIVA
SECRETARIO

Líbrese al Poder Ejecutivo en fecha 20 de marzo de 2014.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 9 de abril de 2014.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en los Despachos de Desarrollo Económico.

ALDEN RIVERA MONTES